



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 28 DE ABRIL DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00184	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ALBERTO PALACIO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2	2016-00184	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ALBERTO PALACIO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2016-00190	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA CRISELDINO MOLINA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2016-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALONSO HERNANDO PERAFAN ROSO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2016-00196	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MIGUEL ÁNGEL BECERRA CASTRO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2016-00197	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JENNYFER MILENA MENESES ROSERO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	2016-00198	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUZ MARY QUITAN	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
8	2016-00200	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MARÍA ESTHER GONZÁLEZ ARAUJO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
9	2016-00202	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALFONSO HERNAN GAVIRIA RAMÍREZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

10	2016-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA NICOLAS DUQUE ANZUETA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
11	2016-00213	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA PEDRO JUSTO BERRÍO TOSCANO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
12	2017-00004	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BERTHA ISABEL CHURTA CORTÉS	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE
13	2020-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE
14	2020-00144	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	ALDEMAR ARANGO GÓMEZ contra MARÍA EDILMA GARZÓN LOZADA	CORRIGE FECHA DE AUDIENCIA
15	2023-00030	EJECUTIVO	YAMILETH CAICEDO GOMEZ contra CRIS YEIMI SUAREZ	REQUIERE PODER PREVIO TRASLADO EXCEPCIONES

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28 DE ABRIL DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-27 de abril de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 861

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, e infiriendo que se cometió un error de digitación al indicar la sumatoria de la totalidad del crédito y los intereses, se dispone su aprobación por la suma de \$18.387.192,7 hasta el 02 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16bde157382d95fd43826fa237e33eb99568380e0e256517fc320df9d38b696**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 862

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito i) allegue constancia de la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres decretada el 2 de diciembre de 2014; b) allegue prueba de la radicación del oficio 1375 del 12 de octubre de 2018 dirigido al BANCO DE BOGOTÁ, pues el obrante en el expediente figura radicado erradamente en BBVA, y, iii) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 735216976f4a32f0b178b2229c26276eb4ff1d2c605aaa170992e83f9dc72522

Documento generado en 27/04/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 863

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f392fd5da55d3cd2643d67cff69e69297fb336cca1fbc6f2743ee2b5f89ed5**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 864

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo y retención de sumas de dinero en establecimientos bancarios decretada en auto del 2 de noviembre de 2022 no surtió efectos como se desprende de las contestaciones obrantes en el expediente en los ítems 06 a 18, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento i) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, y ii) allegue constancia de la radicación de los oficios 619 y 620 del 26 de julio de 2017, dirigidos a BANCO BBVA y BANCOLOMBIA, respectivamente, entregados para su trámite el 2 de agosto de 2017, según se constata en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017e0bd9d4c03e53aab03da23f159edd916018911aff704232f4bd97386cb4a**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 865

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo y retención de sumas de dinero en establecimientos bancarios decretadas el 10 de marzo de 2016 y 10 de noviembre de 2022, no surtieron efectos, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db14d4158b65dd4cf6005301bc89d5365413196aa2794f0c6a17ef788ba5aef0**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 866

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo y retención de sumas de dinero en establecimientos bancarios decretada en auto del 3 de noviembre de 2022 no surtió efectos como se desprende de las contestaciones obrantes en el expediente en los ítems 06 al 15, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento i) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, y ii) allegue constancia de la radicación de los oficios 615 y 616 del 26 de julio de 2017, dirigidos a BANCO BBVA y BANCOLOMBIA, respectivamente, entregados para su trámite el 2 de agosto de 2017, según se constata en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0381d69c831ca93b73a814d5e91ef2d995593f1470cd4eb75dfcc982db3fccfc**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 867

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo y retención de sumas de dinero en establecimientos bancarios decretada en auto del 3 de noviembre de 2022 no surtió efectos como se desprende de las contestaciones obrantes en el expediente en los ítems 06 al 13, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c717d85af6bb4171da46714ada17e8d2310a187d24665e9f36849a23afdb820**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 868

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66153, cuyo despacho comisorio fue librado el 28 de febrero de 2019 y entregado al interesado el 17 de julio posterior. En el mismo término, deberá allegar el avalúo del mencionado bien, so pena de decretar el desistimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad004614b1abd5f4c7394b4492a6aca7c1cc3fcc1fac1c68b24af2569ad11da**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 869

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento i) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, ii) allegue constancia de la radicación del oficio 1378 del 12 de octubre de 2018 dirigido a BANCO DE BOGOTÁ, teniendo en cuenta que se allegó prueba de su errada radicación en BBVA el 4 de octubre de 2019 y iii) acredite la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles decretada en auto del 9 de diciembre de 2015.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fd0e386de7143ec391baa12d2337c667b2df7140bfea9c3e3f748eed5233ee**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 870

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48e56534aa38902af5a177f4ee47b46b3f9eb4376bcd9a90d9e76c80cbeb09b**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 871

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, i) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos; ii) allegue acta de la diligencia de secuestro de bienes muebles decretada en auto del 7 de octubre de 2015 y iii) allegue constancia de la radicación de los oficios dirigidos a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COOTEP, BANCAMÍA, BANCO W Y BANCOLOMBIA, según medida cautelar decretada el 25 de septiembre de 2018.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc072659963d7bc0458e0171bfd1898bce7538de2165d8972f3d18a4c7ded8d**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0853

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Al ser procedente conforme lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea BERTHA ISABEL CHURTA CORTES, identificada con C.C. No. 69.022.945, en el establecimiento financiero BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$ 20.532.360 pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No. **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad bancaria, con copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que adelante las gestiones a su cargo tendientes a obtener respuesta al embargo decretado en auto del 10 de noviembre de 2022, respecto del banco AGRARIO DE COLOMBIA, aportando las constancias respectivas al plenario.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 28 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eaf5a8ed2db0b6ee5d09ff0465ed4cb284f7cbe6b8a1a2cfbf369b7d1e9cee**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0849

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a las averiguaciones realizadas en la ARL POSITIVA, SEGUROS BOLIVAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO lo mismo que en SIMIT y RUES, sin resultados positivos. Téngase por cumplido lo ordenado en auto anterior, y ORDÉNESE al apoderado judicial de la ejecutante que en lo sucesivo para acreditar las consultas en la SNR allegue la constancia respectiva, que en esta oportunidad debió ser descargada por el despacho con el PIN suministrado en el memorial allegado.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1f8f910609ecb5fc45ef389eaf29a895fe25729496658430ee092d2cc05**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0848

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

En auto anterior se fijó el día 28 de mayo de 2023 para llevar a cabo diligencia de deslinde y amojonamiento. No obstante, esa fecha corresponde a un día no hábil al ser domingo, por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **29 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento, acorde con lo dispuesto en auto interlocutorio N° 0526 del 15 de marzo de 2023. A la diligencia deberá asistir el perito CARLOS FRANCO CALDERÓN TREJOS, quien rindió la experticia allegada con la demanda. Por secretaría infórmesele lo decidido al correo electrónico avaluoscarloscalderon@gmail.com En todo caso, deberá el demandante informar la fecha actualizada al mencionado perito para garantizar su asistencia.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb45a5db55968f11defcf31170dde77f99f26de810652270f704c82ec5d0fd3**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0850

Puerto Asís, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega constancia de la notificación a la demandada surtida en legal forma a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, la cual certifica que la destinataria recibió y dio lectura al mensaje el día 31 de marzo de 2023, por lo cual se entenderá surtida la notificación a partir del 12 de abril siguiente, fecha en que inicia igualmente el cómputo del término de traslado acorde con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en el término de traslado, la demandada a través de apoderado judicial, propuso excepciones de mérito en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, por lo que sería del caso ordenar su traslado; no obstante, el poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida en que carece de presentación personal y tampoco cumple con los lineamientos del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no fue enviado desde el correo electrónico o WhatsApp de la demandada, por lo cual se le requerirá para lo pertinente. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1° TENER por notificada a la señora CRIS YEIMI SUAREZ, mediante correo electrónico, a partir del 12 de abril de 2023, fecha en que igualmente inicia el cómputo del término de traslado.

2° Requerir a la parte demandada, señora CRIS YEIMI SUAREZ para que inmediatamente allegue el poder con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y/o art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

3° Una vez presentado en debida forma el poder, se dará trámite a las excepciones de mérito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd617e1425dc01d6de988ad9721c461bb892d22ada44ada8a35058d88552604**

Documento generado en 27/04/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>